



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito y anexos allegados inicialmente por el Dr. Jaime Galíndez Valencia actuando con poder otorgado por las señoras Maribel Ospina Zuluaga y Leidy Johanna Rodríguez Ospina, se formula nueva demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, por cuanto la sentencia No 212 del 24 de junio de 2010 proferida en ese sentido por esta agencia judicial no ha sido posible que sea registrada ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370-126437**, dado que en el trabajo de partición realizado y aprobado no se tuvo en cuenta el área real del predio pues sobre este con anterioridad se había realizado una venta parcial de 83.79 metros cuadrados.

Posteriormente el togado allega escrito y anexos mediante los cuales por una parte aporta los folios de registro civil tanto el de nacimiento de los señores Milton Junior y Leidy Johanna Rodríguez Ospina, como el de defunción del señor Uber Rodríguez Beltrán, los dos primeros en calidad de hijos del último, además manifestando el retiro de la solicitud de nueva demanda de liquidación de la sociedad patrimonial ya que para tal efecto existe una sentencia e indicando de igual forma que presenta inventario adicional de bienes.

Así las cosas, una vez revisada la documentación presentada dentro de los cuales se acredita el parentesco de los señores Milton Junior y Leidy Johanna Rodríguez Ospina en calidad de hijos de los excompañeros.

Ahora teniendo en cuenta que el memorial poder allegado para el tramite solicitado no se encuentra suscrito por el señor Milton Junior Rodríguez Ospina, se dispondrá dar aplicación al numeral 3º del artículo 518 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente el contenido del escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora dentro el presente asunto.

SEGUNDO. IMPARTIR EL TRAMITE de que trata el artículo 518 del C.G.P. a la presente solicitud, atinente a la PARTICION ADICIONAL.

TERCERO.- NOTIFICAR por aviso al señor Milton Junior Rodríguez Ospina en calidad de hijo y sucesor procesal de Uber Rodríguez Beltrán, en los términos del numeral 3º del artículo 518 de la Ley 1564 de 2012 y córrasele traslado respectivo por el término de diez (10) días; a efectos de que manifieste lo que a bien tenga.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, se procederá a señalar fecha para la realización de la audiencia respectiva de que trata el artículo 501 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado Jaime Galíndez Valencia identificado con la CC No 16.422.632 y portador de la TP No 36422 del CSJ para actuar en representación de la parte actora en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7329aeec6b0bf8f7c91a5a6070067cce9085ce6b6eedf15ec0975a63ba94b**

Documento generado en 07/03/2024 07:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>